



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso: VERBAL (R.C.E.)
Radicado: 2017-0349
Demandante: JULITZA CABARCA CHACÓN Y OTROS
Demandados: HOLESQUI CALDERON LOZANO y OTROS

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de Septiembre de dos veinte (2020)

Se encuentra el presente proceso abreviado a efectos de practicar la audiencia inicial del artículo 372 del C.G.P., la cual fue programada para efectuarse el día 12 de Mayo de la presente anualidad, sin embargo no fue posible la realización de la misma en razón de las medidas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11556.

Ahora bien, en virtud de la prórroga de la emergencia sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y las medidas de restricción de acceso al Palacio de Justicia de la ciudad adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el reciente Acuerdo PCSJA-20-11629 del 11/09/2020 "Por el cual se establecen las reglas para la prestación del servicio de justicia", en cuyo artículo Primero ordenó "Prorrogar la aplicación de los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 entre el 16 y el 30 de septiembre de 2020."

Al respecto el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020, "Por el cual se dictan disposiciones especiales sobre el levantamiento de términos previsto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020" contempló en su artículo 2:

Artículo 2. Atención a usuarios. Las sedes judiciales y administrativas de la Rama Judicial no prestarán atención presencial al público. (...) Si excepcionalmente se requiere prestar el servicio de forma presencial, los visitantes deben ingresar únicamente en los horarios establecidos por los consejos seccionales, solo al lugar autorizado y por un período de tiempo limitado. Únicamente se podrá ingresar a los despachos judiciales para las actividades estrictamente necesarias y con autorización expresa de los funcionarios judiciales, de conformidad con las reglas indicadas en el Acuerdo PCSJA20-11567.

Por su parte, el ACUERDO PCSJA20-11567 del 5/06/2020, "por el cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se adoptan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor", dispone en el artículo 23 que: "Mientras dure la suspensión de términos, así como cuando ésta se levante, para el desarrollo de las audiencias y diligencias se continuará privilegiando la virtualidad. Si las circunstancias así lo demandan, deberán realizarse de manera presencial, con las restricciones de acceso que establezca el director del proceso y en el marco de los protocolos y disposiciones del nivel central y seccional sobre condiciones de acceso y permanencia en sedes", en consonancia con el artículo 21 ibídem, que contempla: "Mientras dure la suspensión de términos, así como cuando ésta se levante, se seguirá privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales, buscando optimizar los canales de acceso, consulta y publicidad de la información".

Adicional a ello, el artículo 15 ibídem, señala que: "Quienes padezcan diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC); que usen corticoides o inmunosupresores; que tengan mal nutrición (obesidad o desnutrición); que sean fumadores; mayores de 60 años o mujeres en estado de gestación, no deberán asistir a las sedes bajo ninguna circunstancia".

Ahora bien, el Decreto Legislativo 806 del 04/06/2020, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", dispuso en su artículo 2:

Artículo 2. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público. Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.

Así las cosas, este Despacho considera conveniente en el presente caso realizar la audiencia inicial del artículo 372 del C.G.P. de forma VIRTUAL, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales, y para tal fin se fija como fecha para su realización el día DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE 2020, hora de inicio: NUEVE DE LA MAÑANA (09:00). Se advierte a las partes que deben concurrir personalmente a la misma, se practicarán las etapas de conciliación, interrogatorios a las partes, fijación del litigio, saneamiento del proceso, decreto de pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión, se emitirá sentencia, y la demás contempladas en la legislación procesal. Su

inasistencia dará lugar a las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.

Para garantizar el acceso, consulta y debido proceso de las partes, el Despacho requiere a los apoderados y partes procesales que actúan en el presente proceso para que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 del 04 de Junio de 2020, dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia, informen el correo electrónico individual a través del cual se les debe enviar el link de contacto para su participación en la audiencia, así como el correo electrónico individual de los testigos citados a rendir declaración, la cual se realizará por medio de la aplicación MICROSOFT TEAMS, siendo deber y obligación de cada parte procesal, cada apoderado y cada testigo, asistir a la diligencia a través de los medios tecnológicos individuales.

Por Secretaría, remítase a los apoderados y partes procesales el respectivo expediente digitalizado al correo electrónico informado para recibir notificaciones.

Desde ya se procede a fijar como posible fecha y hora para la práctica de la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento del artículo 373 del C.G.P., el día NUEVE (09) DE FEBRERO DE 2021, hora de inicio: NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)

De otra parte, en virtud de la solicitud de corrección de providencia, solicitada por el apoderado de la parte actora a folios 156-157 del cuaderno principal, y por ser procedente se procede a CORREGIR los numerales TERCERO Y CUARTO de la providencia de fecha 10 de Diciembre de 2019, en el sentido que los nombres correctos de los demandados a notificar corresponden a: HOLESQUI CALDERON LOZANO y TRANSPORTES SAN SILVESTRE S.A., y no como allí se dijo. En lo demás el auto corregido permanece incólume.

Respecto de la solicitud de adición, peticionada por la misma parte en el mismo escrito, habrá d denegarse pues a la fecha el Despacho no se pronunciado respecto al decreto o admisión de las pruebas aportadas por las partes, etapa que se realizará en la audiencia inicial como lo ordena el art. 372 del C.G.P., a tal punto que en el auto que se solicita adicionar no se hizo mención alguna de pruebas documentales.

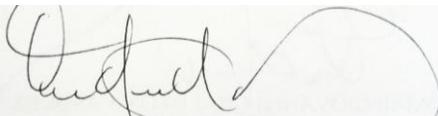
COPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **15 DE SEPTIEMBRE DE 2020** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ
SECRETARIO.